

**OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIONES Y SOLICITAR SE LIBRE ORDEN DE PAGO.-**

**SEÑOR JUEZ:**

**CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO**, Abogado con matrícula N° 12.717, **por** la representación que tengo acreditada en los autos caratulados **“MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, me presento y respetuosamente a **V.S.** digo:

**QUE**, por el presente escrito, vengo en tiempo y forma a formular manifestaciones con respecto al escrito presentado por el Abg. WILSON VILLALBA, en fecha **01 de febrero de 2025**, y lo hago en los siguientes términos:

**1. REVOCACION DE MANDATO DEL ABG. WILSON VILLALBA:**

Comienzo por este punto importante **V.S.**, a fin de evitar extenderme en demasía, como lo hace el Abg. WILSON VILLALBA.

Según se puede corroborar en autos (*presentación realizada en fecha 02/05/2023*), el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, otorgó poder general para Asuntos judiciales y administrativos al Abg. **WILSON VILLALBA**, en fecha **28/mayo/2021**, y mediante la Escritura Publica N° 85, pasada ante la Escribana Publica Juana Ignacia Acosta Lugo, en fecha **16/junio/2021**, le **REVOCÓ EL PODER OTORGADO**<sup>1</sup> al citado abogado, *es decir, él mismo no ejerció la representación de su mandante **NI SIQUIERA POR UN (1) MES***, y sin embargo ahora pretende que se paralice todo un proceso, porque él mismo simplemente se limitó a presentar dos escritos que fueron: tomar intervención y deducir incidente de nulidad de mandamiento y solicitar levantamiento de embargo, el cual fue correctamente rechazado por el juzgado en fecha **31 de agosto de 2021**.

Es decir, que todas las presentaciones realizadas por el Abg. **WILSON VILLALBA**, con posterioridad a la fecha **16/junio/2021**, carecen de validez jurídica, teniendo en

---

<sup>1</sup> **CODIGO PROCESAL CIVIL PARAGUAYO. Art. 64** “CESACION DE LA REPRESENTACION. La representación de los apoderados cesa: a) Por revocatoria expresa del mandato en el proceso”.



consideración, que él mismo ya no ejercía la representación legal del **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**.<sup>2</sup>

ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO  
LOCALIDAD : ASUNCION  
REGISTRO : 605

605  
Asunción - Parag.  
N° 00613808

**REVOCAION DE PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CONFIERE EL "PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO" (P.L.R.A.) A FAVOR DEL ABOGADO WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS.**

NUMERO OCHENTA Y CINCO.- En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de junio del año dos mil veinte y uno, ante mí: JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO, Escribana Pública, Titular del Registro No. 605, comparecen el Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, con cédula de identidad No. 1.060.330, de estado civil, casado, y el señor LIDER AMARILLA, con cédula de identidad No. 2.972.004, de estado civil, divorciado.- Los comparecientes son de nacionalidad paraguaya, mayores de edad, personas hábiles, fijan su domicilio especial, a los efectos de este acto en la casa de la calle Iturbe No. 936, de esta ciudad; local del Partido Liberal Radical Auténtico, a quienes conozco, cumplieron con las leyes de carácter

EFRAIN ALEGRE S. y LIDER AMARILLA en sus caracteres de Presidente y vicepresidente respectivamente, por la Representación invocada, DICEN: Que por Escritura Pública N° 61, de fecha veinte y ocho de mayo del año dos mil veinte y uno, pasada ante mí, la Escribana Autorizante, al folio 117, del Protocolo Comercial "B", otorgó **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** a favor del Abogado **WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS**, con **MATRÍCULA C.SJ. N° 7407**, para que en nombre y representación del "PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO" (P.L.R.A.), intervenga en todos los asuntos Judiciales y Administrativos que actualmente tenga pendiente, surja o tuviere en lo sucesivo, en que el partido otorgante sea parte legítima como actor o demandado o en cualquier otro carácter.- Que por este acto, vienen a REVOCAR el mencionado poder, el que queda desde este instante, sin valor ni efecto alguno.- Los autorizantes advierte

## 2. **ACUERDO DE PAGO:**

En fecha **28 de Abril de 2023**, se ha suscripto un acuerdo de pago, entre el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO** y la firma **MERIDIAN S.A.**, dicho acuerdo fue agregado a autos en fecha **04 de mayo de 2023**, solicitando la **homologación del acuerdo de pago**, la expedición de orden de pago a favor de **MERIDIAN S.A.**, por la suma de **Gs. 1.236.902.852**, el cual se encuentra depositado en la cuenta judicial N°

<sup>2</sup> CODIGO CIVIL PARAGUAYO. Art. 909 "EL MANDATO SE EXTINGUE:...c) Por revocación del mandante".



6001898131/1, abierta en el Banco Nacional de Fomento, a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado, y el **finiquito del juicio**.

Con respecto a los gastos y honorarios del juicio se estableció lo siguiente: “*Los honorarios de la parte actora han sido debidamente abonados por el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO y **los gastos y honorarios correspondientes a su representación serán asumidos por el demandado**. Asimismo, el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO asume cualquier gasto, honorario o reclamo que pueda ser planteado por los demás demandados en el presente juicio, **comprometiéndose a mantener indemne a MERIDIAN S.A.**”*

De una simple lectura del acuerdo de pago suscripto entre el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO** y la firma **MERIDIAN S.A.**, se colige, que el **Abg. WILSON VILLALBA**, se tiene que constituir en la oficina de su antiguo mandante, presentar su factura y solicitar el pago de sus honorarios profesionales, quien ha asumido y es el único obligado al pago de dichos honorarios.

**FORMA DE PAGO:**

Pago a favor del MERIDIAN S.A. mediante acreditación de los fondos depositados de Gs. 1.236.902.852 (GUARANÍES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS) en la CUENTA N° 6001898131/1 a nombre del Juicio “Meridian S.A. c/ Partido Liberal Radical Auténtico y otros s/ Acción Ejecutiva”.-----

Carlos Enrique Neffa Persano, por la representación de la parte actora acreditada en autos, expreso a V.S. que aceptamos en nombre de nuestro principal la propuesta de pago que antecede, y a cuyo fiel cumplimiento los obligo conforme a derecho.-----

Asimismo, las partes firmantes del presente acuerdo acordamos, con respeto a los gastos, honorarios, lo siguiente: los honorarios de la parte actora han sido debidamente abonados por el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO y los gastos y

honorarios correspondientes a su representación serán asumidos por el demandado. Asimismo, el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO asume cualquier gasto, honorario o reclamo que pueda ser planteado por los demás demandados en el presente juicio, **comprometiéndose a mantener indemne a MERIDIAN S.A.**-----

MERIDIAN S.A., por su parte se compromete a una vez aplicado el pago descrito precedentemente, solicitará el finiquito del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos.-----

Y todos juntos una vez leído y ratificado el presente acuerdo en los términos que anteceden, solicitamos a V.S. se sirva homologarlo a través de la correspondiente resolución judicial.-----

Celebrado, ratificado y firmado, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un testimonio del mismo, debiendo presentarse el tercer testimonio en el expediente por medio del representante convencional de **MERIDIAN S.A.**, que correrá con los tramites de la homologación del acuerdo, resolución a ser dictada que tendrá fuerza de sentencia de conformidad a los Art. 170 y. 520 inc. a) del C.P.C.-----

SERA JUSTICIA.-

LUIS ENRIQUE  
Notario  
Reg. N° 5  
Av. Santa Te  
Asu

### **3. CON RELACION AL ART. 7 DE LA LEY N° 1376/88:**

En fecha 02 de Agosto de 2023, **V.S.**, correctamente había dictado la providencia:

«Al pedido de suspensión de trámites por parte del Abogado Wilson Villalba no ha lugar por no existir aún<sup>3</sup>parte vencedora, ni siendo este el solicitante de las medidas cautelares obrantes en autos de conformidad al Art. 7 de La Ley N° 1376/88 de Regulación de Honorarios. »

El Abg. **WILSON VILALBA**, solicita la suspensión de los tramites del presente juicio, **alegando que está pendiente de pago sus honorarios profesionales** (*aquí vale la pena preguntarnos... será que ya le solicitó el pago a su ex mandante? O sólo quiere generar incordio y dilatar el finiquito del presente juicio, ya que le sirve de entretenimiento, estar escribiendo líneas sin sentido alguno*), agregando sendas páginas con explicaciones inocuas y con jurisprudencias que sólo hablan de los derechos privilegiados del **ABOGADO de la PARTE ACTORA**, tal como lo demostraré con las capturas de pantalla de su propio escrito.

Como ya había manifestado anteriormente, el Abg. **WILSON VILLALBA**, sólo ha tenido dos participaciones importantes o legales por así decirlo, antes que el **PARTIDO LIBERAL, LE REVOQUE EL PODER OTORGADO** en fecha **16/junio/2021**, los cuales son: el de tomar intervención y solicitar el levantamiento de los embargos, **el cual fue rechazado por el Juzgado.**

Siguiendo con las manifestaciones del Abg. WILSON VILLALBA, él mismo alega:

En el conocimiento de que: -----

b— tales montos pertenecientes al «Partido Liberal Radical Auténtico» se hallan depositados en la cuenta judicial abierta en autos; -----

Es importante aclarar que los montos que fueron embargados por la firma MERIDIAN S.A., PERTENECIAN al PARTIDO LIBERAL, desde fecha **28/abril/2023** (firma del acuerdo de pago), **PERTENECEN** a la firma MERIDIAN S.A., dichos montos se encuentran depositados en la cuenta judicial abierta a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado, por lo que claramente no corresponde que se le abone los honorarios profesionales de esas sumas embargadas/depositadas.

Es más, el mismo Abg. **WILSON VILLALBA**, concuerda plenamente con lo manifestado por nuestra parte: que no pueden obligar a la firma **MERIDIAN S.A.**, a



abonar, con sus fondos (*dinero depositado en la cuenta judicial*), unos honorarios que no corresponden, siendo que el único obligado es el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, quien se comprometió a pagar los honorarios de su mandatario.

Naturalmente que el derecho de los profesionales a oponerse a la entrega de fondos, aunque no se haya regulado ni solicitado la regulación, debe ejercerse sobre aquellos fondos que pertenecen a quien tiene con el oponente una relación jurídica que lo convierte en su deudor: es decir, para el caso, Wilson Villalba con respecto al «Partido Liberal Radical Auténtico». «Admitir lo contrario», cita el Profesor, «llevaría necesariamente a obligar al dueño de esos fondos a pagara quien no debe para poder disponer del saldo»<sup>13</sup> -----

Siguiendo con el mismo lineamiento, el **Abg. WILSON VILLALBA**, alega que corresponde la suspensión de los tramites de conformidad a lo dispuesto por el **Art. 7º, de la Ley 1376/88** “*El Juez no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando al pedido se acompañase, el recibo de pago de los honorarios del abogado o procurador de la parte vencedora o del que haya solicitado la medida”.*

Todos los ejemplos esgrimidos por el Abg. **WILSON VILLALBA**, se refieren **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los honorarios profesionales del **ABOGADO de la PARTE ACTORA** tal cual lo demostraremos con su mismo escrito:

Un juez lo explica mejor que yo: -----

«Que el Art. 7º de la ley 2376/88 dispone. - El juez no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando al pedido se acompañase el recibo de pago de los honorarios del abogado o procurador de la parte vencedora o del que haya solicitado la medida. El abogado o procurador, acreedor de esos honorarios, podrá consentir que el juez provea la solicitud sin el cumplimiento de esta exigencia.

»QUE, siendo la petición formulada por la parte demandada, y teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente de pago los honorarios profesionales mencionados por la labor realizada en este proceso por parte del abogado de la parte actora, por lo tanto, no corresponde acceder a la misma, hasta tanto sea saldada la misma. -

»**POR TANTO**, a mérito de las consideraciones precedentes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno,

»**R E S U E L V E:**

»1.- NO HACER LUGAR al pedido de finiquito solicitado por los Abgs. FABRIZIO ARZA BASUALDO y FERNANDO ARRUA LEÓN en representación de la Firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A., por improcedente. -»<sup>8</sup>



Otro: -----

«En fecha 13 de Agosto del cte. año, se presentó ante este Juzgado el Abogado Fidel Troche con Mat. C.S.J. N° 36.456 en nombre y representación de la demandada, solicitando el finiquito del presente juicio alegando lo siguiente; “Que, por el presente escrito venimos a comunicar el pago total del capital reclamado, lo intereses y honorarios profesionales establecidos en estos autos, agregando el comprobante de pago correspondiente”.-

»Corrido traslado a la parte actora en fecha 8 de setiembre del cte. año, conforme cédula de notificación diligenciada obrante en autos, conforme escrito electrónico de fecha 6 de diciembre del cte. año, agregado en autos, oponiéndose al finiquito solicitado, alegando en síntesis, hasta tanto no se materialice las órdenes de pago correspondiente.-

«El letrado ejecutante tiene derecho a pedir orden de pago por los honorarios y gastos sobre los fondos depositados en el principal y que fueron dados en pago en la ejecución, máxime dado su privilegio (Art.437, 438, 443, inc. a) Código Civil) que tenía anotado embargos; *aunque así no fuera, cuenta con la garantía implícita acordada a los profesionales por este artículo*»<sup>12</sup>

#### «ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA CUESTION DEDUCIDA

»... (... )...

»Verificadas las constancias de autos, se tiene que se ha llegado a una homologación de acuerdo establecido por las partes. -

»Sin embargo, no se ha abonado el monto de los honorarios del Abog. ENRIQUE NICOLAS BACCHETTA y el mismo hallaría garantizando su eventual cobro con los fondos depositados en la cuenta Judicial abierta a nombre del presente juicio en el B.N.F.-

»En la contestación del traslado del pedido de levantamiento, la parte actora se ha allanado al pedido de levantamiento, solicitando la exoneración de las costas, pero aclarando que primeramente se debe finiquitar el asunto del pago de honorarios, que se halla por cuerda, por lo que se debe dar cumplimiento a lo establecido a lo dispuesto en el art. 7 de Ley N° 1376/88, de Aranceles de Honorarios de Abogados y Procuradores. -

No ponemos todos los demás ejemplos, porque se refieren a lo mismo, al pago de **HONORARIOS PROFESIONALES AL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA.**

Mi parte no objeta el derecho que pueda corresponder al profesional en concepto de honorarios por los trabajos realizados. Pero, en el caso de autos debe considerarse que el Abogado **WILSON VILLALBA**, sin desmeritar la labor profesional del mismo, solamente tomó intervención en el juicio y solicitó el levantamiento de los embargos, el cual fue rechazado por el Juzgado. Así como ya habíamos manifestado

anteriormente, el único obligado a abonarle sus honorarios profesionales, es el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO.**

#### **4. SOLICITAR SE LIBRE ORDEN DE PAGO:**

Que estando a la fecha firme la resolución de fecha **30 de diciembre de 2024**, solicito a **V.S.**, se sirva librar orden de pago a favor de **MERIDIAN S.A** por la suma Gs. **1.236.902.850**, así como también expedir una orden de pago a favor del Sr. **BLAS LANZONI ACHINELLI**, por la suma de **Gs. 46.810.912** y más la suma de **USD. 19.643,07**, previo informe de contaduría de los tribunales, para el efecto solicito se libre el oficio correspondiente.

#### **5. PETITRIO:**

**POR TANTO**, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, solicito a **V.S.** se sirva dictar resolución de conformidad al siguiente petitorio:

- 1. RECHAZAR** el pedido de suspensión de tramites solicitado por el Abg. WILSON VILLALBA, por su notoria improcedencia y falta de fundamentación jurídica.-----
- 2. EXPEDIR** orden de pago a favor de **MERIDIAN S.A** por la suma Gs. **1.236.902.850.-**
- 3. EXPEDIR** orden de pago a favor del Sr. **BLAS LANZONI ACHINELLI**, por la suma de **Gs. 46.810.912** y más la suma de **USD. 19.643,07**

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-**



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:31:47, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY 6822/2021.

Registrado electrónicamente por: CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO CI. 1488471

	NOMBRE	FORMULAR MANIFESTACIONES Y SOLICITAR ORDEN DE PAGO MERIDIAN CONTRA PARTIDO LIBERAL.pdf148847112319
	TAMAÑO	889,52 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	28/02/2025 12:31:28
		7724F1F348B236B160F6BDBEFA3EFA2 97724F1F348B236B160F6BDBEFA3EFA 297724F1F348B236B160F6BDBEFA3EF A297724F1F348B236B160F6BDBEFA3E